



Resolución Gerencial Regional N° 0585 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 SET. 2018**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° 067062 de fecha 08 de Agosto del 2018, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 26 de Julio del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el **Expediente Judicial N° 01258-2017-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **TEOFILO ALBERTO HERNANDEZ GARCIA** y asumiendo funciones el Gerente Regional de Desarrollo Social de Ica (e) Ing. Humberto Max Patrucco Zamudio, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0086-2018-GORE ICA/GGR desde el 06 al 30 de setiembre del 2018, se avoca al conocimiento del presente proceso.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0466-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de abril del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **TEOFILO ALBERTO HERNANDEZ GARCIA** contra la Resolución Directoral N° 6092 de fecha 22 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01258-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 22 de mayo del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 01258-2017-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 19 de diciembre del 2017, (...) **que falla declarando FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **TEOFILO ALBERTO HERNANDEZ GARCIA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 22 de mayo del 2018, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01258-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 19 de diciembre del 2017, (...), que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **TEOFILO ALBERTO HERNANDEZ GARCIA**, en contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia: **NULA parcialmente** la Resolución Gerencial Regional N° 0466-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de abril del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6092 de fecha 22 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne al actor. **2. ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44 de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con el expedir la Resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante **el reintegro por bonificación especial mensual por**



preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar al representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. 3. **DISPONGO** que la emplazada abone al demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. 4. **IMPROCEDENTE** el pago de los intereses legales. Sin costas ni costos. **LA REVOCARON** en el extremo que dispone: " desde que mantiene vínculo laboral con la demandada (23 de agosto de 1991 acorde con su primer contrato R.D. N°0135 -1991) hasta la vigencia de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, esto es 25 de noviembre del 2012" , **REFORMANDOLA** precisaron que la bonificación reclamada se empiece a otorgar por el tiempo que estuvo contratado, el 23 de agosto del 1991 al 20 de noviembre del 1991(ver resolución de fojas 05); del 10 de diciembre de 1991 al 10 de enero de 1992 (ver fojas 06); del 06 de abril al 14 de agosto de 1992 (ver fojas 07) ; del 24 de agosto al 31 de diciembre de 1992 (ver fojas 09); del 12 de abril al 19 de agosto de 1993 (ver fojas 11-13); del 01 de setiembre al 31 de diciembre de 1993 (ver fojas 14); del 01 al 15 de enero de 1994(ver fojas 16), del 11 de abril al 19 de agosto de 1994 (ver fojas 18) del 22 de agosto al 31 de diciembre de 1994 (ver fojas 20) del 10 de abril al 14 de agosto de 1995(ver fojas 22-24) del 21 de agosto al 31 de diciembre de 1995 (fojas 27-29) del 01 de abril al 10 de agosto de 1996 (ver fojas 30-32)del 20 de agosto al 31 de diciembre de 1996 (ver fojas 33-35) del 03 de marzo al 31 de julio de 1997 (ver fojas 36-40), del 01 de agosto al 31 de diciembre de 1997 (41-44), del 01 al 31 de diciembre de 1998 (ver fojas 45); del 01 de abril de 1999 en tanto se cubran las plazas (ver fojas 46-48), del 01 de abril al 31 de diciembre del 2000 (ver fojas 49-51) del 01 de abril al 31 de diciembre del 2001 (ver fojas 52-54) y del 01 de abril del 2002 (ver fojas 55) hasta el 25 de noviembre del 2012 fecha de vigencia de la Ley N° 24029.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0466-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de abril del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaró infundado el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6092 de fecha 22 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **TEOFILO ALBERTO HERNANDEZ GARCIA** contra la Resolución Directoral N° 6092 de fecha 22 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **TEOFILO ALBERTO HERNANDEZ GARCIA**, la bonificación reclamada se empiece a otorgar por el tiempo que estuvo contratado, el 23 de agosto del 1991 al 20 de noviembre del 1991(ver resolución de fojas 05); del 10 de diciembre de 1991 al 10 de enero de 1992 (ver fojas 06); del 06 de abril al 14 de agosto de 1992 (ver fojas 07) ; del 24 de agosto al 31 de diciembre de 1992 (ver fojas 09); del 12 de abril al 19 de agosto de 1993 (ver fojas 11-13); del 01 de setiembre al 31 de diciembre de 1993 (ver fojas 14); del 01 al 15 de enero de 1994(ver fojas 16), del 11 de abril al 19 de agosto de 1994 (ver fojas 18) del 22 de agosto al 31 de diciembre de 1994 (ver fojas 20) del 10 de abril al 14 de agosto de 1995(ver fojas 22-24) del 21 de agosto al 31 de diciembre de 1995 (fojas 27-29) del 01 de abril al 10 de agosto de 1996 (ver fojas 30-32)del 20 de agosto al 31 de diciembre de 1996 (ver fojas 33-35) del 03 de marzo al 31 de julio de 1997 (ver fojas 36-40), del 01 de agosto al 31 de diciembre de 1997 (41-44), del 01 al 31 de diciembre de 1998 (ver fojas 45); del 01 de abril de 1999 en tanto se cubran las plazas (ver fojas 46-48), del 01 de abril al 31 de diciembre del 2000 (ver fojas 49-51) del 01 de abril al 31 de diciembre del 2001 (ver fojas 52-54) y del 01 de abril del 2002 (ver fojas 55) hasta el 25 de noviembre del 2012 fecha de vigencia de la Ley N° 24029. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.



ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

